

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO:

A fojas 11 comparece César Valdés Araneda, quien deduce recurso de protección a favor de **MARÍA ISABEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, domiciliada en Toribio Larraín N° 579, comuna de Casablanca, y en contra de la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE VALPARAÍSO**, por cuanto a través de su resolución exenta N° E-11.633, de 23 de abril de 2019, dicha autoridad denegó la solicitud de regularización de la pequeña propiedad raíz presentada por su representada sin cumplir con los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, lo que estima un acto ilegal y arbitrario que vulnera sus garantías fundamentales consagradas en los numerales 3, 24 y 26 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Explica que desde el año 2002 es comunera junto a sus hermanos del terreno ubicado en calle Toribio Larraín N° 579, comuna de Casablanca, el que adquirieron por sucesión por causa de muerte quedada al fallecimiento de sus padres. Añade que solo tres hermanos han podido obtener la regularización de su propiedad, mientras que los restantes once comuneros, entre ellas la postulación presentada por la recurrente, no han concluido satisfactoriamente, por cuanto la recurrida ha condicionado el referido procedimiento administrativo a la presentación de documentación que no resulta exigible al amparo del decreto ley N° 2.695 ni su reglamento. Además, reclama que la autoridad no ha concurrido al terreno para corroborar la posesión exclusiva y excluyente de la solicitante, lo que supone un incumplimiento normativo por parte de dicha institución.

Por lo expuesto, solicita acoger el presente recurso de protección y ordenar a la secretaría regional recurrida que prosiga con la tramitación del procedimiento de regularización de la propiedad raíz presentada por la actora, con arreglo al mencionado decreto ley N° 2.695 y su reglamentación.

Acompaña a su recurso copia de la documentación presentada en el anotado procedimiento administrativo.

A fojas 55 informa la **Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso**, solicitando el rechazo del presente recurso por improcedente. En síntesis, explica que la recurrente ingresó a trámite solicitud de regularización sin acompañar la información necesaria ni documentación de respaldo para cumplir con los requisitos



de admisibilidad, lo que derivó en un informe jurídico negativo de acuerdo con el artículo 10 del decreto ley N° 2.695. Añade que ello derivó en el rechazo de dicha petición, lo que se materializó a través de la mencionada resolución exenta N° E-11.633.

Agrega que con fecha 11 de junio de 2019 la actora impugnó la referida resolución exenta a través de un recurso de reposición administrativa, acompañando al efecto nueva documentación para cumplir con los requisitos de admisibilidad. Prosigue indicando que por medio de la resolución exenta N° E-27.443, de 31 de julio del año en curso, la Secretaría Regional Ministerial acogió el referido recurso de reposición y, en consecuencia, ordenó continuar con la tramitación del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la peticionaria, por cumplirse los requisitos de admisibilidad correspondientes.

Además de lo anterior, señala que esta acción cautelar es improcedente porque se interpuso mientras se encontraba en tramitación el aludido procedimiento administrativo, lo que supone una vulneración de lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 19.880. Finalmente, descarta toda arbitrariedad e ilegalidad denunciada por la actora, así como la eventual vulneración de las garantías fundamentales presuntamente conculcadas.

Acompaña a su informe copia íntegra del expediente de regularización N° 87.923 a nombre de la recurrente, junto con la resolución exenta que acogió su recurso de reconsideración y el oficio a través del cual se le notificó dicha decisión.

A fojas 57, por resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, se trajeron los **autos en relación**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Que del mérito de los antecedentes, en especial, de lo informado por la recurrida a fojas 55, aparece que la pretensión que sustenta la presente acción fue resuelta por la autoridad administrativa correspondiente en favor de la recurrente, ordenando continuar con la tramitación del procedimiento de regularización de la pequeña propiedad raíz iniciada por aquella, lo que conlleva la pérdida de oportunidad de este arbitrio constitucional, de modo tal que se rechazará esta acción, como se dirá a continuación.

Por estas consideraciones y lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que **se rechaza** el recurso de protección deducido a fojas 11 en favor de **María Isabel Álvarez Álvarez**, y en contra de la **Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso**.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.
N°Protección-10180-2019.





XXGBMJJXE

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Patricio Hernan Martinez S., Ines Maria Letelier F. y Abogada Integrante Susana Bonta M. Valparaiso, cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.